RADICADO: 544984003002-2023-00638-00 AUTO L. COSTAS
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FEDIN BAYONA JÁCOME.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.309.696,90=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$1.309.696,90=

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 MONEDA CORRIENTE

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7985ad36564ab11a88eefd407cacbdedd52a3c2608de4812b701a08eb1a3f6c3**
Documento generado en 29/02/2024 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 544984003002-2023-00573-00. AUTO L. COSTAS
DEMANDANTE: CREDISERVIR.
DEMANDADO: SOFIA JACQUELINE ROCHEL QUINTERO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.969.583,91=

REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 25.100.oo=

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICÓN:.....$ 20.300.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$2.014.983,91

SON: DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 91/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762fafedbbe55f48d8ac6c7034a41e4bcc65a2eca065142a97ba905c0c4b7e5d**
Documento generado en 29/02/2024 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 544984003002-2022-00088-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA, Y OTROS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$7.500.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$7.500.000.oo=

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791fbb3c97c2e912deb67b93fd5255c806c9ac259b2faaaf0cc5e5626dbcf68f**
Documento generado en 29/02/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**
Demandado (s)	**NAIN ANTONIO GARCÍA PÉREZ Y LUZ MARY GARCÍA PARADA.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2022-00133-00.**

Mediante providencia del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de: **A) CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($5.649.548.oo) M/CTE**., por concepto de capital, contenida en el pagaré número **211180224320**, base de ejecución. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 1 de julio de 2020, hasta el día 16 de marzo de 2022, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($3.981.996.oo) M/CTE**. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 17 de marzo de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra los señores **NAIN ANTONIO GARCÍA PÉREZ Y LUZ MARY GARCÍA PARADA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme al art. 8º Ley 2213 de 2022, el día 24 de octubre de 2023, tal y como se observa a folio 48 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 36/100 ($395.468,36) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 36/100 ($395.468,36) M/CTE.,** como valor de Agencias en Derecho.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0cd909f41b8375d2e599ae56beb1052cf19ec6e6d9fdb32e487fb27b00d256**

Documento generado en 29/02/2024 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**WILSON ARÉVALO PEÑARANDA.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2023-00620-00.**

Mediante providencia del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 051206100018698 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 051206100018698 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17'000.000,00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2'469.249,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 4.8 puntos, desde 08 de junio de 2022 hasta el 24 de agosto de 2.023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100018698, desde el día 25 de agosto de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otros conceptos, establecidos en el en el pagaré número en el pagaré número 051206100018698 la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($135.176,00).

Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **WILSON ARÉVALO PEÑARANDA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 6 de diciembre de 2023, tal y como se observa a folio 58 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($1.190.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

VIENE….54-498-40-53-002-2023-00620-00

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($1.190.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963b4c6e23b1608844099ae8bcbf3d5303b0a0a71a5849407c7eb00dd9faadcb**
Documento generado en 29/02/2024 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO NOTIFICAR A LA PARTE DDA. NUEVA DIRECCION
Rad. 544984053002 2023 00095 00
DEMANDANTE: ELVIRA ROSA NAVARRO DE TRIGOS
DEMANDADO: RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante este Despacho ordena notificar al señor RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL en la Calle 7 No 14ª -29 Bodega de Tomate ubicada en el Mercado Público de Ocaña NS.

Así las cosas, notifíquese a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 Art. 8º ; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339577da35940eacfffde4560530bb22b0887081778a0f73481599e2fe41b49f**
Documento generado en 29/02/2024 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00240 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER SAS
DEMANDADO: OLGER EMIRO CARVAJALINO QUINTERO Y OTRO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, requiérasele para que aporte el correo electrónico de la entidad a oficiar.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbf053ad573b4b44c5cdc392dc29a411871cc59cd2c2c3f3fb8cd8f052cd8e4**
Documento generado en 29/02/2024 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**WILSON ARÉVALO PEÑARANDA.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2023-00620-00.**

Mediante providencia del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 051206100018698 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 051206100018698 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17'000.000,00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2'469.249,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 4.8 puntos, desde 08 de junio de 2022 hasta el 24 de agosto de 2.023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100018698, desde el día 25 de agosto de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otros conceptos, establecidos en el en el pagaré número en el pagaré número 051206100018698 la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($135.176,00).

Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **WILSON ARÉVALO PEÑARANDA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 6 de diciembre de 2023, tal y como se observa a folio 58 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($1.190.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

VIENE….54-498-40-53-002-2023-00620-00

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($1.190.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963b4c6e23b1608844099ae8bcbf3d5303b0a0a71a5849407c7eb00dd9faadcb**
Documento generado en 29/02/2024 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 544984003002-2023-00599-00 AUTO L. COSTAS
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MANOSALVA RINCÓN.
DEMANDADO: JAZLIN ESTHER RESLEN TAPIA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$3.500.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$3.500.000.oo=

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe754461618f362afdfd32297f2495eef8e8440811bc777bb53ead312957cc20**

Documento generado en 29/02/2024 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA ACEPTANDO CESION DE CREDITO Y ORDENANDO LA TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00133 00
DEMANDANTE: QNT
DEMANDADO: EDWIN SANCHEZ RINCON

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la CESION DEL CREDITO que hiciera el BANCO BOGOTA en QNT y a su vez solicita la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de QNT.

Analizado el documento aportado de cesión de crédito que hace el BANCO BOGOTA EN QNT, este Despacho de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, lo acepta por ajustarse a derecho.

De otra parte y teniendo en cuenta la segunda petición de terminación del proceso por pago total de la obligación que hizo el demandado a QNT, considera el Despacho que por economía procesal es procedente igualmente dar trámite al mismo para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la cesión que del crédito hace el BANCO BOGOTA en la cesionaria QNT S.A.S., de conformidad con lo impreso en el memorial presentado.

SEGUNDO.-Notifíquese por Estado la presente cesión a la parte demandada por encontrarse vinculado al proceso.

TERCERO.-En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a QNT S.A.S. Reconózcase personería para actuar a su apoderado DR, JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ en su condición de Representante legal de QNT S.A.S.

CUARTO.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado EDWIN SANCHEZ RINCON como miembro de las Fuerzas Militares de Colombia. Líbrese oficio al Pagador del Ejercito Nacional comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada en las cuentas bancarias, de ahorro, corriente, CDT en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO BOGOTA y CREDISERVIR. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por el señor Representante de QNT S.A.S, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de $ 1.800.438,20, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado EDWIN SANCHEZ RINCON o a su apoderado quien tiene facultades para recibir según poder que obra en el expediente.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente

proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°036 del 1 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273dcda68a5de68a60a404598b8386df8914c5db61bf196535a467d58818598c**
Documento generado en 29/02/2024 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica